



RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN

Consejo de Administración

12 de junio de 2015

Informe sobre el proceso de separación de los cargos de presidente del Consejo de Administración y de primer ejecutivo (consejero delegado) de la compañía.



Proceso de separación de cargos de presidente del Consejo de Administración y de primer ejecutivo (consejero delegado) de la compañía

La organización de Red Eléctrica cuenta en la actualidad con la figura de un presidente ejecutivo, D. José Folgado Blanco, que tiene la condición de presidente del Consejo de Administración.

A propuesta de su presidente, el Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A. (en adelante, Red Eléctrica, REC, la compañía o la sociedad) ha llevado a cabo una larga reflexión y ha considerado conveniente proponer a la Junta General de Accionistas los pasos necesarios para proceder a la separación de los cargos de presidente del Consejo de Administración (*Chairman*) y de primer ejecutivo (*CEO*) de la compañía, evaluando los beneficios de dicho modelo organizativo para Red Eléctrica y para sus accionistas, con el fin de mejorar la estructura actual del gobierno corporativo de la compañía.

Para llegar a esta conclusión se ha analizado el nuevo modelo organizativo con separación de cargos y se ha considerado que el nuevo modelo no sólo contribuirá a mantener el adecuado equilibrio de poderes en la composición del Consejo de Administración y a mejorar la estructura de gobierno corporativo de la compañía, sino que, además, facilitará el cumplimiento de los objetivos y estrategias contemplados en el nuevo Plan Estratégico del Grupo, aprobado por el Consejo el pasado mes de febrero, y contribuirá al adecuado desarrollo sostenible de las diversas áreas de negocio del Grupo.

El presente documento se estructura en tres apartados:

- El compromiso de Red Eléctrica con sus accionistas.
- Las competencias y responsabilidades de ambos cargos y
- El proceso de la separación de los cargos de presidente del Consejo (*Chairman*) y primer ejecutivo (*CEO*), en Red Eléctrica.

1. Compromiso de Red Eléctrica con sus accionistas

La compañía viene dando pasos e implantando nuevas medidas en su estructura de gobierno corporativo desde el año 2012 y considera que ha llegado el momento de definir e implantar un proceso claro y transparente de transición al nuevo modelo de separación de cargos que mejore experiencias precedentes y que cuente con el respaldo de sus accionistas.

Conviene destacar, asimismo, que desde hace años viene creciendo una corriente internacional en el ámbito del gobierno corporativo, cada vez más extendida, especialmente en Europa, que recomienda a las sociedades incorporadas a los mercados de valores la separación de los cargos de presidente del Consejo de Administración (*Chairman*) y primer ejecutivo (*CEO*) en dichas sociedades, de modo que dichos cargos se atribuyan a personas distintas.



El fundamento básico de dicha tendencia es evitar el riesgo de una excesiva concentración de poder en manos de una única persona que sea a la vez presidente del Consejo de Administración y primer ejecutivo de la sociedad, que pueda impedir o dificultar que tanto el Consejo como el equipo directivo desempeñen adecuadamente, con la debida independencia y objetividad, las funciones de supervisión y gestión, que tienen respectivamente atribuidas.

La acumulación de poder en un *Chairman/CEO* puede provocar distorsiones en el desempeño de las distintas responsabilidades del Consejo de Administración (dirigido por su presidente) y del equipo directivo (liderado por el primer ejecutivo), que desemboquen en situaciones de conflicto de interés que, si no se resuelven adecuadamente, deriven en una destrucción de valor para el accionista.

Aunque los asesores de voto de los inversores internacionales (*proxy advisors*) más relevantes y destacados accionistas institucionales admiten la adopción transitoria de medidas de contrapeso que mitiguen el exceso de poder acumulado en una misma persona, dichas medidas se justifican sólo como solución transitoria unida a un compromiso de separación formal de ambos cargos en un plazo de tiempo razonable. La recomendación inicial de la separación de cargos se ha convertido de facto en una exigencia de los accionistas institucionales, que está siendo adoptada de forma progresiva por la mayoría de las sociedades cotizadas que presentan un significativo porcentaje de accionariado extranjero, como es el caso de Red Eléctrica, en el que éste último representa en torno a un 70% de su capital social.

La práctica de nombrar un consejero independiente coordinador como contrapeso a la acumulación de cargos del *Chairman/CEO*, ha sido admitida como una de las principales por los *proxy advisors* más relevantes (*ISS, Glass Lewis, ECGS, etc.*) y por los más destacados inversores y accionistas institucionales. Sin embargo, no la consideran suficiente y demandan la separación formal y real entre *Chairman* y *CEO*, incluyendo la mayoría esta exigencia en sus políticas de voto y admitiendo el nombramiento de un consejero independiente coordinador sólo de forma complementaria, subsidiaria y transitoria, siempre y cuando la sociedad haya dado señales de su voluntad de separar ambos cargos en un horizonte temporal adecuado. En todo caso, debe tener atribuidas competencias y responsabilidades suficientes y ejercerlas en la práctica con regularidad.

ISS, con sede central en EEUU, atendiendo a la mayoría de inversores institucionales extranjeros, en las políticas de actuación que hace públicas anualmente, considera como exigencia básica de las sociedades cotizadas la separación del presidente del Consejo y del primer ejecutivo de las mismas.

Glass Lewis, también con sede central en EEUU, recomienda en sus políticas el nombramiento de un consejero independiente coordinador cuando no están separados los cargos de *Chairman* y *CEO* en la sociedad cotizada, con el fin de mejorar la supervisión del primer ejecutivo y la alta dirección de la sociedad, para evitar posibles conflictos de interés con el equipo directivo y para conseguir una mejor atención de los requerimientos y preocupaciones de los accionistas. No obstante, dicho *proxy advisor* se ha declarado abiertamente partidario de la separación de ambos roles.

ECGS (Proxinvest), principal *proxy advisor* francés, también defiende, con más energía aun si cabe en línea con la tendencia general imperante en Francia, el principio básico de separación del presidente del Consejo y el primer ejecutivo en las sociedades cotizadas. Fundamenta su posición indicando, entre otras razones, que el presidente del Consejo no debería tener funciones ejecutivas porque ello hace peli-



grar la función general de supervisión del Consejo y dificulta la evaluación objetiva por el Consejo de la gestión del equipo directivo, del Plan Estratégico y de las iniciativas y actuaciones del CEO.

Los *proxy advisors* e inversores, al margen de su posición favorable a separar ambos cargos, defienden que dicha exigencia de separación debe analizarse, caso por caso, en cada compañía, por si fuera admisible mantener, en determinadas circunstancias, un rol unificado de *Chairman/CEO*, y por eso el principio de separación de cargos no se ha recogido de forma imperativa y unánime en la totalidad de políticas de voto y recomendaciones de dichas entidades (incluso el *Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (CBGSC)*, recientemente aprobado en España en febrero de 2015, al explicar su principio nº 16, alude a la “falta de uniformidad en la práctica internacional y de inexistencia de base empírica para formular una recomendación taxativa” sobre la separación de cargos); pero en el caso de Red Eléctrica, *proxy advisors* y accionistas institucionales ya han adoptado una posición común, contrastada en los múltiples contactos que regularmente se viene manteniendo con ellos, que se expone a continuación.

En el mes de marzo de 2012, con motivo de la reelección como consejero del actual presidente ejecutivo, D. José Folgado Blanco, que el Consejo de Administración propuso a la Junta General Ordinaria de Accionistas en abril de 2012, a la vista de la posición y el consenso mayoritario de los accionistas institucionales extranjeros y de la posición unánime de los principales *proxy advisors* que exigían la separación de los cargos de *Chairman* y *CEO*, dio a conocer un documento denominado “*Statement on Key Issues of Red Eléctrica Corporación (REC). A Corporate Governance Approach*” (en adelante referido como el *Statement*), con la finalidad de servir de apoyo y justificación a la propuesta de reelección como consejero, con carácter ejecutivo, del Sr. Folgado Blanco en dicha Junta General. Para lograr el mayor refrendo de los accionistas en la Junta General, en dicho documento la compañía se comprometía a adoptar determinadas medidas de contrapeso a las facultades y competencias del cargo unificado de *Chairman/CEO*, que facilitaran el camino hacia la separación definitiva de dichos cargos en el momento en el que el nuevo modelo organizativo estuviera suficientemente analizado y maduro para ser implantado de forma efectiva, y para procurar una sucesión ordenada, organizada y bien planificada, que eliminara los posibles riesgos e inconvenientes asociados a una implantación improvisada del nuevo modelo.

Las medidas principales de contrapeso que Red Eléctrica se comprometía a implantar en sus órganos de gobierno a raíz del proceso de reelección como consejero en 2012 del Sr. Folgado Blanco, fueron, entre otras, el mantenimiento de un adecuado nivel de diálogo y compromiso con sus accionistas, la salida del consejero ejecutivo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la designación de un consejero independiente coordinador (*lead independent director*), el refuerzo de la independencia en la composición del Consejo y sus Comisiones, el fortalecimiento de la función de supervisión y control del Consejo de Administración en detrimento de las competencias del *Chairman/CEO*, la autoevaluación anual del Consejo con apoyo externo independiente, la necesaria moderación en la remuneración del Consejo de Administración, transparente, comparable y adecuada para el desempeño de sus responsabilidades, y sometida a la aprobación de los accionistas en la Junta General y, además, la limitación temporal -más allá del plazo legal entonces vigente- del mandato de los consejeros, favoreciendo su rotación.

Todas esas prácticas, junto con la necesidad de disponer de un Consejo de Administración con plena dedicación, equilibrado y diverso en género, experiencia y conoci-



mientos, dotado de un adecuado programa de actualización de conocimientos técnicos, y que, además, actuara bajo el principio de transparencia y calidad informativa hacia los mercados, serían medidas de contrapeso suficientes para disponer de un sistema de gobierno corporativo robusto que facilitara al Consejo el desempeño de su función general de supervisión y control de los gestores y, en particular del *Chairman/CEO*, hasta que se produjera la separación formal y definitiva de ambos cargos.

Red Eléctrica ha cumplido rigurosamente todos los compromisos asumidos en 2012 y ha ido informando periódicamente a todos sus grupos de interés, y en especial a sus accionistas, de los avances y medidas adoptadas, a través de la comunicación de hechos relevantes, de sus Informes Anuales de Gobierno Corporativo, de su política retributiva e Informe Anual de remuneraciones de los consejeros, así como en las diferentes reuniones informativas (*road shows*) y reuniones telefónicas (*conference calls*) mantenidas con accionistas institucionales y *proxy advisors* en foros nacionales e internacionales (*International Corporate Governance Network*, entre otros), e incluso a través de las propuestas e informes que el Consejo de Administración ha sometido a las Juntas Generales de Accionistas y de las intervenciones que, tanto el presidente del Consejo como los presidentes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, han realizado en las sucesivas Juntas Generales de Accionistas.

A este respecto, y como fiel reflejo de las distintas medidas de contrapeso adoptadas por la compañía desde 2012, cabe destacar que:

- Sin perjuicio de su nombramiento como presidente ejecutivo y del Consejo en 2012, el Sr. Folgado Blanco nunca llegó a incorporarse como miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- El cargo de consejero independiente coordinador fue creado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía celebrada en abril de 2013 siendo nombrada en mayo de 2013, como consejera independiente coordinadora, D.^a Carmen Gómez de Barreda Tous de Monsalve.
- El Consejo de Administración está compuesto actualmente por una mayoría relevante de consejeros independientes (64%) que actúa como contrapeso y equilibrio de poderes en la composición del Consejo.
- El procedimiento de selección y nombramiento de consejeros se ha reforzado en los últimos años mejorando la diversidad de género, experiencia y conocimientos, en la composición del Consejo actual.
- El Consejo de Administración se ha atribuido voluntariamente en su Reglamento interno determinadas responsabilidades indelegables que no pueden ser ejercitadas ni por el presidente ejecutivo ni por las Comisiones del Consejo.
- El Consejo ejerce también un control efectivo inmediato sobre las actuaciones ordinarias, extraordinarias o urgentes llevadas a cabo por el presidente ejecutivo, en cada sesión ordinaria.
- Las Comisiones del Consejo, actualmente compuestas por un 75% de consejeros independientes, tienen atribuidas amplias funciones en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.
- El Consejo se somete a una autoevaluación anual, con asesoramiento de profesionales externos independientes, desde hace años y publica las conclusiones preliminares de dichos procesos en sus Informes Anuales de Gobierno Corporativo.
- Desde 2010, Red Eléctrica somete voluntariamente el informe anual de retribuciones de los consejeros, y desde 2007, la retribución anual del Consejo de Administración, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, como



puntos separados e independientes del Orden del Día de la Junta General, incorporando el máximo detalle informativo e información sobre empresas comparables.

- La compañía limitó voluntariamente, hacía ya varios años, el mandato de sus consejeros a 4 años, cuando la Ley establecía un límite de 6 años.

Como consecuencia de todo ello, la trayectoria de la compañía, en cuanto al diálogo y compromiso (*engagement*) con sus accionistas y *proxy advisors*, ha sido públicamente reconocida por los propios accionistas institucionales y *proxy advisors*.

En línea con su trayectoria en materia de gobierno corporativo, Red Eléctrica ha continuado en paralelo, desde 2012, con el análisis del proceso de separación de cargos, para poder cumplir con el objetivo de separación de cargos de *Chairman/CEO* y lograr así una sucesión ordenada que se abordaría en el momento oportuno. Basta observar, a este respecto, el apartado de “perspectivas en materia de gobierno corporativo” incorporado al final de la parte voluntaria de los Informes Anuales de Gobierno Corporativo aprobados por el Consejo desde el año 2013, repasar las intervenciones del presidente de la Compañía y de los presidentes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en las últimas Juntas Generales de Accionistas o re-leer la recientemente aprobada -en noviembre de 2014- Política de Gobierno Corporativo de la compañía, o incluso, revisar ciertas comparecencias recientes del primer ejecutivo, Sr. Folgado Blanco, ante los medios de comunicación.

A la exigencia de accionistas y *proxy advisors* se han sumado, recientemente, las de reconocidos organismos e instituciones internacionales como es el caso de *Robeco-Sam Dow Jones Sustainability World Index* (DJSI), quienes evalúan anualmente las prácticas de responsabilidad social corporativa adoptadas por los grandes grupos y corporaciones industriales internacionales y por las sociedades cotizadas, penalizando en sus puntuaciones y clasificaciones, en el ámbito del buen gobierno corporativo, a las compañías que no han procedido a la separación efectiva de cargos de *Chairman/CEO*, como es el caso de Red Eléctrica.

En España existe un movimiento entre las empresas del IBEX 35 cada vez más favorable a la separación de ambos cargos, como puede observarse en el último informe publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) sobre los “Informes anuales de Gobierno Corporativo de las compañías del IBEX 35” correspondientes al ejercicio 2013, que refleja que aproximadamente un 35% de las mismas han llevado a cabo la separación; si bien, en 2014, la CNMV aún no ha actualizado su informe, es públicamente conocido que el citado porcentaje sigue aumentando.

Como se ha indicado anteriormente, Red Eléctrica cuenta en la actualidad con un *Chairman/CEO* “presidente ejecutivo”, el Sr. Folgado Blanco, y con una consejera independiente coordinadora, la Sra. Gomez de Barreda. El mandato como consejero del actual presidente ejecutivo finalizará en abril de 2016.

2. Competencias y responsabilidades de ambos cargos

2.1 Responsabilidades del presidente de Consejo de Administración

Corresponden al presidente del Consejo de Administración, como funciones esenciales:



- Dirigir e impulsar la función general de supervisión atribuida al Consejo de Administración.
- Conducir e impulsar la aprobación por el Consejo de Administración del Plan Estratégico de la compañía y el Grupo, así como la adecuada supervisión de su ejecución.
- Dirigir y coordinar la aprobación por el Consejo de Administración del sistema de control y gestión de riesgos de la compañía y el Grupo y la necesaria supervisión de su implantación y adecuado funcionamiento.
- Conducir las actuaciones del Consejo relativas a propuestas de nombramiento y cese de los directivos de primer nivel y dirigir e impulsar la supervisión de su gestión por el propio Consejo.

El artículo 529 *sexies* de la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo (LSC), ha regulado por primera vez las facultades del presidente del Consejo, que señala como máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. La LSC le atribuye, además de las funciones previstas en la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo, la responsabilidad de:

- Convocar y presidir las reuniones del Consejo, fijando el orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
- Presidir la Junta General de Accionistas.
- Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre el orden del día.
- Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

Adicionalmente, el nuevo *Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (CBGSC)* español, en su recomendación nº 16, amplía las competencias del presidente del Consejo a las siguientes:

- Preparar y someter al Consejo un programa de fechas y asuntos a tratar.
- Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo y, en su caso, del primer ejecutivo.
- Dirigir el Consejo y ser responsable de su funcionamiento efectivo.
- Asegurarse de que se dedique suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas.
- Acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos del Consejo.

Los Estatutos Sociales de la compañía regulan la figura del presidente del Consejo, en particular en los artículos 20, 21 y 25, atribuyéndole las funciones de representación



permanente del Consejo de Administración, así como las de convocar, presidir y someter a votación los asuntos del Consejo una vez los considere suficientemente debatidos y velar por que se cumplan los acuerdos del Consejo.

El Reglamento del Consejo de Administración de la compañía contempla, en su artículo 9, determinadas funciones del presidente del Consejo que vienen a recoger las que se acaban de incorporar a la LSC, si bien el citado Reglamento está siendo revisado y actualizado para su adaptación a la citada reforma de la Ley 31/2014 (LSC), al nuevo CBGSC, a nuevas prácticas internacionales de gobierno corporativo que pudieran incorporarse al mismo y a los cambios en su organización y funcionamiento que se deriven de la separación de los cargos de presidente del Consejo y consejero delegado.

Por último indicar que el vigente Reglamento de la Junta General de Accionistas de la compañía también establece, en su artículo 12, la responsabilidad del presidente del Consejo de Administración de presidir la Junta General de Accionistas, anticipándose a la nueva previsión legal introducida con la reciente reforma de la LSC.

2.2 Responsabilidades del primer ejecutivo o consejero delegado

Corresponden al consejero delegado las responsabilidades que especifiquen los Estatutos Sociales o las que le delegue el Consejo de Administración.

En la práctica societaria corresponden al consejero delegado, fundamentalmente, como primer ejecutivo de la compañía, las siguientes responsabilidades:

- La dirección, coordinación e impulso en la gestión de las áreas de negocio de la compañía y del Grupo.
- El liderazgo, impulso y orientación de la adecuada ejecución y cumplimiento del Plan Estratégico de la compañía y del Grupo.
- La implantación eficiente del sistema de control de riesgos aprobado por el Consejo de Administración en la compañía y en el Grupo y la correcta vigilancia de su adecuado funcionamiento.
- El reporte e información regular al Consejo de Administración del grado de ejecución y cumplimiento del Plan Estratégico, del funcionamiento del sistema de gestión de riesgos implantado y del grado de avance en la gestión de las áreas de negocio del Grupo, que permitan al Consejo ejercer, de forma adecuada y efectiva, su función general de supervisión y control.

La legislación vigente, las normas corporativas de la compañía y el nuevo *Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (CBGSC)* español, mantienen un silencio casi absoluto al respecto.

En efecto, ni la Ley de Sociedades de Capital (arts. 249 y 529 *septies*), ni los Estatutos Sociales de la compañía (artículos 22 y 25), ni el Reglamento del Consejo de Administración establecen actualmente las competencias y responsabilidades que debe o puede tener atribuidas el primer ejecutivo de la misma, centrándose en cuestiones relativas al procedimiento de nombramiento, a la posible separación de los cargos de presidente



del Consejo y consejero delegado, al nombramiento del consejero independiente coordinador o a la posibilidad de coexistencia de varios consejeros delegados.

La LSC sí establece, sin embargo, un catálogo de facultades indelegables del Consejo de Administración (arts. 249 bis y 529 ter) y el Reglamento del Consejo de la compañía hace lo mismo (artículo 5).

Los Estatutos Sociales (artículo 25) de la compañía mencionan que el poder de representación de la compañía, en juicio o fuera de él, podrá recaer, además de en el Consejo de Administración y en su presidente, en el o los consejeros delegados.

El *Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (CBGSC)*, por su parte, tampoco añade novedades en cuanto a las responsabilidades del consejero delegado al desarrollar las funciones del presidente del Consejo (recomendación nº 33) ni al abordar la cuestión de la posible separación *Chairman/CEO* (principio nº 16) y la figura del consejero independiente coordinador.

Tanto los Estatutos Sociales (artículo 22) de la compañía como el Reglamento del Registro Mercantil (artículo 149), se limitan a establecer que el Consejo de Administración, cuando designe uno o varios consejeros delegados, deberá realizar una enumeración particularizada de las facultades que delega o bien indicar que se le delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables; y que en caso de existir varios consejeros delegados, se deberá indicar qué facultades se ejercerán solidariamente y cuáles mancomunadamente o, en su caso, si todas las facultades que se delegan se deberán ejercer en una u otra forma. Por su parte, la Ley de Sociedades de Capital (artículo 249) permite también la posibilidad de designación por el Consejo de uno o varios consejeros delegados, debiendo establecer el Consejo el contenido, los límites y las modalidades de la delegación.

El presidente ejecutivo actual de la compañía, Sr. Folgado Blanco, tiene delegadas por acuerdo del Consejo de 26 de abril de 2012, todas las facultades del Consejo de Administración legal y estatutariamente delegables.

En el proceso actual de revisión y actualización del Reglamento del Consejo, para su adaptación a la reforma de la Ley 31/2014 (LSC), al nuevo CBGSC y a otras prácticas internacionales de gobierno corporativo, se deberán recoger, en su caso, las responsabilidades y competencias básicas del consejero delegado.

3. Proceso de la separación de los cargos de presidente del Consejo y de primer ejecutivo (consejero delegado), en Red Eléctrica.

Se considera oportuno plantear en este momento el Proceso de separación de los cargos de presidente del Consejo de Administración y de primer ejecutivo (consejero delegado) de la compañía, en los términos que se contemplan en el presente documento, en el que se detalla el procedimiento para cumplir el compromiso asumido con el accionariado de separación de dichos roles, por los motivos que se exponen a continuación.



En primer lugar, se han despejado ya las principales incertidumbres regulatorias en el sector eléctrico en España que existían en 2013 y 2014, que afectaban a las principales actividades de la compañía y en especial a la retribución de sus actividades principales; a consecuencia de ello, el Consejo de Administración aprobó el pasado mes de febrero de 2015 un nuevo Plan Estratégico del Grupo con un horizonte temporal 2014-2019, que significa un claro y sostenido aumento de la actividades no reguladas. Parece, pues, muy adecuado que el impulso y la ejecución del nuevo Plan se aborde, desde el comienzo, con una estructura organizativa sólida, bien planificada y sostenible, en lo que se refiere a la organización de la compañía y el Grupo, y en particular a sus directivos de primer nivel, que permita un adecuado alineamiento entre los intereses de la compañía y los de sus accionistas.

En segundo lugar, como ya se ha mencionado anteriormente, el plazo de terminación del mandato como consejero del actual presidente ejecutivo finalizará dentro de menos de un año, en abril de 2016, por lo que parece muy conveniente dar ya los pasos necesarios para impulsar el proceso de separación de roles de presidente del Consejo y consejero delegado de una manera ordenada, que garantice la continuidad y la estabilidad de las diferentes áreas de negocio del Grupo Red Eléctrica.

En tercer lugar, cabe indicar que como quiera que el proceso interno de análisis sobre el traspaso de poderes ejecutivos y la separación de cargos se halla en una fase avanzada, se considera que el momento actual es muy oportuno para realizar una propuesta concreta para su aprobación formal y la puesta en marcha del correspondiente proceso.

Por otra parte, el ejercicio de competencias y funciones de forma diferenciada que conlleva mayor autonomía y objetividad en el desempeño de las mismas, reforzará la gestión de los negocios del Grupo para afrontar los retos que contempla el nuevo Plan Estratégico, basado, entre otros, en los principios de excelencia, eficiencia y sostenibilidad.

Las mayores exigencias que pudieran aparecer con el nuevo modelo de separación de funciones, tales como la necesidad de coordinación y de posibles ajustes organizativos, quedarán resueltos en el periodo de transición del proceso que a continuación se detalla.

La extraordinaria importancia para la compañía y para el Grupo Red Eléctrica de la propuesta de separación real de los cargos de presidente del Consejo de Administración y de consejero delegado, unido a que tal propuesta proceda del entorno accionarial, justifica plenamente que tales decisiones sean sometidas directamente a los accionistas de la sociedad, convocados al efecto a una Junta General Extraordinaria de Accionistas en próximas fechas, dotando con ello al proceso del necesario respaldo accionarial.

3.1 Proceso de separación de cargos

Partiendo de la situación actual existente en Red Eléctrica, se prevé un periodo transitorio de entre 6 y 9 meses de duración, que culminará en la Junta General Ordinaria de



Accionistas de 2016, con la plena separación de funciones entre el presidente del Consejo y el consejero delegado. A partir de la referida Junta General de 2016 el presidente del consejo de administración, tendrá atribuidas exclusivamente las responsabilidades inherentes a dicho cargo.

Dado que actualmente no hay vacantes en el Consejo de Administración, será necesario que la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada al efecto por el Consejo de Administración para validar el proceso, apruebe el aumento, en un consejero más, del número actual de consejeros, pasando de once (11) a doce (12) los miembros que lo integrarán.

A continuación, la citada Junta deberá pronunciarse sobre el nombramiento, como miembro del Consejo, del nuevo consejero ejecutivo.

Hasta la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2016, el presidente ejecutivo actual, Sr. Folgado Blanco, seguirá manteniendo todas sus facultades ejecutivas actuales y su condición de presidente del Consejo de Administración, con las responsabilidades y funciones inherentes a dicho cargo.

En su condición de presidente del Consejo le corresponden, además de las facultades establecidas en la Ley de Sociedades de Capital (artículo 529 sexies), en los Estatutos Sociales (artículos 20, 21 y 25) y en el Reglamento del Consejo (artículo 9), las siguientes facultades básicas:

- Dirigir e impulsar la función general de supervisión atribuida al Consejo de Administración.
- Conducir e impulsar la aprobación por el Consejo de Administración del Plan Estratégico de la compañía y el Grupo, así como la adecuada supervisión de su ejecución.
- Dirigir y coordinar la aprobación por el Consejo de Administración del sistema de control y gestión de riesgos de la compañía y el Grupo y la necesaria supervisión de su implantación y adecuado funcionamiento.
- Conducir las actuaciones del Consejo relativas a propuestas de nombramiento y cese de los directivos de primer nivel y dirigir e impulsar la supervisión de su gestión por el propio Consejo.

Por lo que se refiere a sus funciones ejecutivas, el actual presidente ejecutivo se centrará en dirigir, tutelar y supervisar adecuadamente el traspaso de poderes así como el ejercicio efectivo de las responsabilidades ejecutivas por el nuevo consejero delegado, para que ambos se produzcan de una manera racional y ordenada en esta fase transitoria.

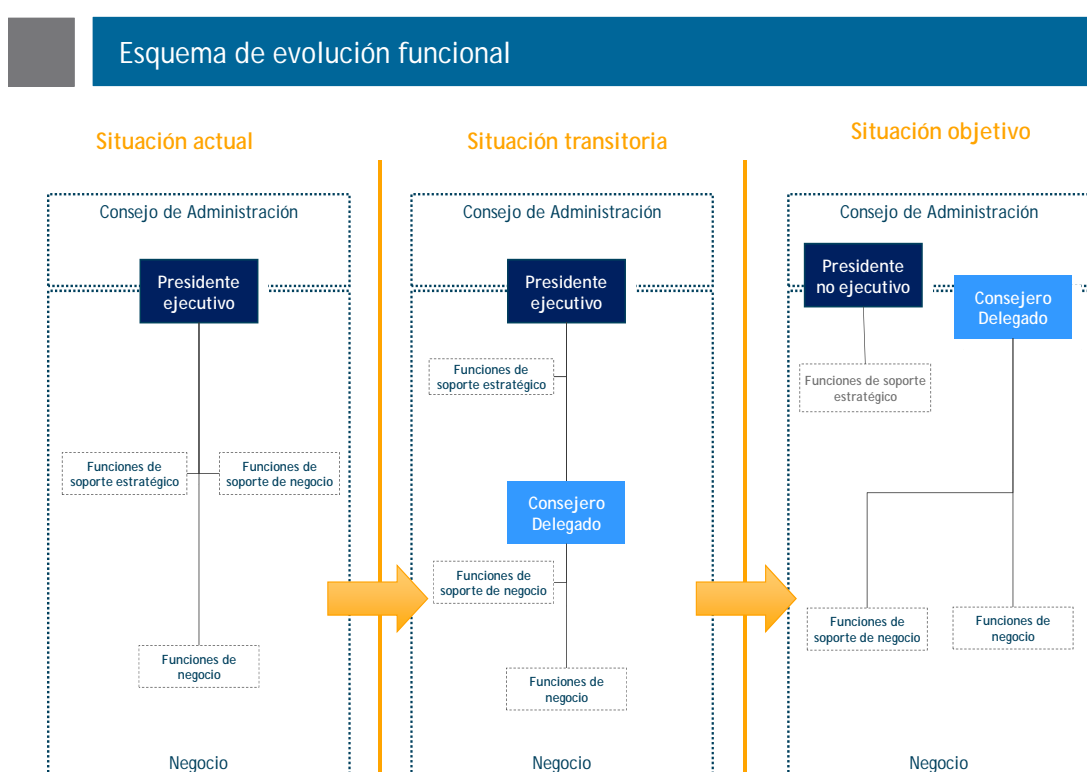
El actual presidente ejecutivo mantendrá las competencias necesarias para garantizar, durante el período transitorio, que la unidad orgánica de Red Eléctrica de España, S.A.U. que ejerce las funciones del operador del sistema eléctrico cuente con la auto-



nomía operativa de las funciones que así lo requieran, conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor. Durante dicho periodo se estudiarán las funciones que, por su naturaleza, puedan pasar a depender directamente del consejero delegado.

El consejero delegado asumirá, por su parte, las funciones propias de su cargo, que serán dirigidas por el presidente del Consejo, quien mantiene el carácter ejecutivo con esa finalidad de dirección en todo el periodo transitorio. En este sentido, en el proceso transitorio el presidente dirigirá el Comité de Dirección y compartirá con el consejero delegado la supervisión y dirección de los miembros integrantes del mismo.

La evolución funcional descrita anteriormente se resume en el siguiente cuadro.



Las facultades del consejero delegado se focalizan en:

- La dirección, coordinación e impulso en la gestión de las áreas de negocio de la compañía y del Grupo.
- El liderazgo, impulso y orientación de la adecuada ejecución y cumplimiento del Plan Estratégico de la compañía y del Grupo.
- La implantación eficiente del sistema de control de riesgos aprobado por el Consejo de Administración en la compañía y en el Grupo y la correcta vigilancia de su adecuado funcionamiento.



-El reporte e información regular al Consejo de Administración del grado de ejecución y cumplimiento del Plan Estratégico, del funcionamiento del sistema de gestión de riesgos implantado y del grado de avance en la gestión de las áreas de negocio del Grupo, que permitan al Consejo ejercer, de forma adecuada y efectiva, su función general de supervisión y control.

Para llevar a cabo la delegación formal de facultades a favor del nuevo consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, tras la Junta General Extraordinaria de Accionistas, aprobará la delegación de las facultades y responsabilidades ejecutivas, con el alcance necesario para la efectiva dirección de las líneas de negocio de la compañía, poniéndose en marcha así el proceso que garantice la estabilidad en la transición al nuevo modelo organizativo.

La culminación del traspaso formal de las responsabilidades ejecutivas a favor del nuevo consejero delegado tendrá lugar en el momento en el que el actual presidente ejecutivo pierda la condición de consejero ejecutivo, en la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebre en 2016.

El Consejo de Administración informará a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que la separación formal y definitiva de los cargos de presidente del Consejo y consejero delegado se producirá tras la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en 2016.

El Consejo de Administración adoptará los acuerdos necesarios, tras la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebre en 2016, para la nueva distribución de responsabilidades y funciones entre ambos cargos en los términos anteriormente indicados.

3.2 Régimen jurídico aplicable al proceso

El proceso de separación de los cargos de presidente del Consejo de Administración y de primer ejecutivo (consejero delegado) de la compañía, encuentra actualmente plena cobertura en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo vigentes, dado que dichas normas corporativas fueron adaptadas en el año 2013 para dar amplia cobertura a las distintas alternativas que, en materia de separación de cargos, pudieran seguirse en el futuro.

Entre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración el 13 de marzo de 2013, se introdujeron previsiones específicas para permitir la separación personal de los cargos de primer ejecutivo y presidente del Consejo de Administración -artículos 12.1 y 15.3-.

Además son aplicables al presente proceso los artículos del Reglamento del Consejo relativos al presidente del Consejo -artículo 9-, a los consejeros ejecutivos -artículo 7.2.a)- y al nombramiento de consejeros -artículo 16.1-.



La Junta General de Accionistas celebrada el 18 de abril de 2013, modificó los Estatutos Sociales -artículos 22 y 25- introduciendo medidas de contrapeso, similares a las introducidas en el Reglamento del Consejo, para el caso de que el presidente del Consejo fuera al mismo tiempo el primer ejecutivo de la compañía (regulación del cargo de consejero independiente coordinador) y otras medidas que permitieran la separación personal de ambos cargos, por lo que el nombramiento de un nuevo consejero ejecutivo, la coexistencia temporal de dos consejeros ejecutivos y la separación de los cargos de presidente del Consejo y primer ejecutivo, también cuentan con la necesaria cobertura jurídica en los Estatutos.

Además, para emitir el informe y la propuesta de nombramiento del nuevo consejero ejecutivo, serían de aplicación los nuevos artículos de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) relativos al nombramiento de consejeros y de consejeros ejecutivos en sociedades cotizadas -artículos 529 decies a 529 duodecimos y 529 quidecimos - y a su remuneración -artículos 529 octodecimos y 529 novodecimos-, incorporados tras la reforma legal aprobada en diciembre de 2014; y en el artículo 24 de los Estatutos Sociales y en los artículos 7, 16, 19, y 21 del Reglamento del Consejo de Administración.

El Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (CBGSC) también se considerará en este proceso, para establecer las responsabilidades y funciones del presidente del Consejo de Administración (principio nº 16 y recomendación nº 33) y diferenciarlas de las del consejero delegado.

El Plan de Sucesión del presidente de la compañía, aprobado por el Consejo de Administración en la sesión celebrada el 27 de octubre de 2011, no resulta, sin embargo, de aplicación al presente proceso de separación de cargos, dado que no se ajusta a los supuestos contemplados en el antiguo Plan aprobado en 2011, que no contemplaba la posible separación de cargos ni la existencia de la figura del consejero independiente coordinador, muy relevante en la coordinación e impulso de todo el proceso.

Sin perjuicio de que las normas corporativas actuales permitan llevar a cabo el indicado proceso de separación de cargos, se deberán recoger, en su caso, las responsabilidades y competencias básicas del consejero delegado en la revisión del Reglamento del Consejo que se ha iniciado para su adaptación a la reforma de la Ley 31/2014 (LSC), al nuevo CBGSC y a otras prácticas internacionales de gobierno corporativo.

A la vista del régimen jurídico analizado, en Red Eléctrica actualmente es posible separar formalmente los cargos de presidente del Consejo y primer ejecutivo de la Compañía, e incluso nombrar dos consejeros ejecutivos que puedan coexistir temporalmente, con atribución de las mismas facultades delegadas, como sucederá en el proceso durante el periodo transitorio.

Por último, procede destacar que, conforme se ha indicado con anterioridad, corresponderá al Consejo de Administración aprobar la correspondiente delegación de facultades a favor del nuevo consejero ejecutivo, una vez sea aprobada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas la propuesta de nombramiento de nuevo consejero ejecutivo. En sesión que se celebre tras la Junta General Extraordinaria de Accionistas, el Conse-



jo de Administración procederá a aprobar el contrato del nuevo consejero ejecutivo y las modificaciones que procedan, en su caso, en el contrato del consejero ejecutivo actual, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Para culminar el proceso, como también se ha indicado antes, el Consejo de Administración, tras la Junta General Ordinaria de Accionistas, en 2016, deberá adoptar los correspondientes acuerdos para dejar sin efecto las facultades delegadas a favor del presidente ejecutivo actual. Al igual que en el periodo transitorio, el Consejo deberá aprobar las modificaciones que procedan en los contratos del nuevo y del antiguo consejero ejecutivo.

3.3 Mantenimiento de la figura del consejero independiente coordinador

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración consideran que la figura del consejero independiente coordinador (CIC), creada en 2013, constituye, con las responsabilidades que tiene atribuidas, una práctica de gobierno corporativo eficaz, como así lo han reconocido los accionistas y *proxy advisors* que lo consideran uno de los contrapesos relevantes en la estructura y composición del Consejo actual para el adecuado equilibrio de los distintos poderes y responsabilidades.

Se trata de una figura que en España ha pasado recientemente a ser obligatoria en las sociedades cotizadas en las que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo (artículo 529 septies), tras la reforma de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) aprobada en diciembre de 2014; sus competencias y responsabilidades se han reforzado en el nuevo Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (CBGSC), incorporando explícitamente algunas competencias como las relativas a presidir las reuniones del Consejo en ausencia del presidente, mantener contactos con accionistas e inversores o coordinar el plan de sucesión del presidente.

El Consejo de Administración de la compañía, en el proceso de autoevaluación anual referido al año 2014, que acaba de finalizar, ha expresado una opinión positiva respecto a la figura del CIC, al considerar que ha contribuido al mejor funcionamiento del Consejo, y considera que es una figura que se deberá consolidar en los próximos ejercicios.

Ante la cuestión del mantenimiento de la figura del consejero independiente coordinador más allá de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2016, cabe tener en cuenta que en caso de reelección como consejero del Sr. Folgado Blanco, por la referida Junta General, pasará a calificarse como “consejero externo” pero no podrá ser considerado como consejero independiente durante al menos 5 años, por existir una prohibición legal (artículo 529 duodécies, apartado 4.a) LSC) y reglamentaria (artículo 7.2 c) del Reglamento del Consejo).

Además conviene indicar que el porcentaje de consejeros independientes en el Consejo, aunque seguirá siendo considerado mayoritario y suficiente, con el nombramiento del nuevo consejero ejecutivo pasará del actual 64% al 58%.



Por todo ello, se considera que mantener la figura del CIC, incluso finalizado el proceso, contribuirá a preservar los equilibrios y contrapesos en el seno del Consejo de Administración en favor de los consejeros independientes y será una decisión que tendrá muy buena acogida entre los accionistas y los *proxy advisors*, según han comunicado recientemente a la compañía.

Además, vista la experiencia de algunas empresas del IBEX 35 que han llevado a cabo ya la separación de cargos, la mayoría ha optado por mantener la figura del consejero independiente coordinador incluso después de la separación.

Por último, es preciso destacar la participación de la actual consejera independiente coordinadora en el diseño, planificación e impulso del presente proceso de separación de cargos.

3.4 Sistema de remuneración de los cargos del presidente ejecutivo actual y del nuevo consejero delegado

Los aspectos y elementos principales de la remuneración del nuevo consejero ejecutivo (consejero delegado) se corresponderán con:

- la evolución funcional descrita,
- los principios y criterios establecidos en la Política de Remuneraciones de los consejeros, aprobada en la pasada Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada el día 15 de abril de 2015 y
- las mejores prácticas y estudios de mercado de empresas comparables, para lo que se ha encargado un informe externo independiente.

En lo que respecta al **presidente ejecutivo** actual, Sr. Folgado Blanco, a partir del Consejo de Administración posterior a la Junta General Extraordinaria que se haya de celebrar y hasta la Junta General Ordinaria que se celebre en 2016, percibirá aquellos elementos de remuneración fijos, ya sea por sus funciones ejecutivas, ya por ser miembro del Consejo de Administración, en línea con la transferencia de responsabilidad que se irá realizando durante el periodo de transición.

Adicionalmente, dado que durante este periodo transitorio el presidente ejecutivo mantiene funciones ejecutivas, conforme se prevé en la Política de Remuneraciones de los consejeros, aprobada en la pasada Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada el día 15 de abril de 2015, y como vienen recomendando los accionistas, mantendrá un porcentaje del 50% de lo que viene recibiendo en concepto de variable anual, ligado a su función ejecutiva por la consecución de los objetivos aprobados en la referida Política. No se justifica en cambio mantener la variable plurianual, en la medida en que el horizonte de sus funciones ejecutivas se va a limitar en el tiempo mediante el proceso de separación de cargos.



El Consejo de Administración, en su momento, elevará una propuesta a la referida Junta General de 2016, sobre la retribución que a partir de ese momento deba corresponder al cargo de presidente del Consejo de Administración de la compañía.

En lo que respecta a la remuneración para el nuevo **consejero delegado**, dentro del marco retributivo aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada el día 15 de abril de 2015, así como de la práctica consolidada de moderación salarial y de posicionamiento en el mercado retributivo de la alta dirección de Red Eléctrica (conforme a los informes disponibles), ésta se debería situar en el entorno del percentil 10 de las referencias de mercado en el periodo transitorio y en el entorno del percentil 25 en su retribución final, teniendo en cuenta los informes de los que dispone la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Conforme a todo lo anterior, se propone establecer las remuneraciones del consejero delegado, durante el periodo transitorio, considerando los siguientes elementos retributivo, conforme a la Política de Remuneraciones de los consejeros, aprobada en la pasada Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada el día 15 de abril de 2015.

Tras analizar de forma detallada los resultados de la compañía, los datos de mercado y las condiciones retributivas en la organización, se ha propuesto una remuneración fija anual (RF) de 235.000 euros. A ello se suma i) una retribución variable anual (50% RF) sujeta al cumplimiento de objetivos establecidos para el actual presidente ejecutivo en el ejercicio 2015, descritos en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros aprobado en la pasada Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada el día 15 de abril de 2015, ii) una retribución variable plurianual (30% RF, target anualizado) sujeta al cumplimiento de Objetivos establecidos en la remuneración variable plurianual del actual presidente ejecutivo, descritos en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros aprobado en la pasada Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía y iii) la retribución fija anual por sus funciones de consejero con los criterios y cuantías contemplados en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros aprobado en la pasada Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía. Los beneficios sociales serán los que correspondan según la política retributiva aprobada por la Junta General y en coherencia con los que existen para el equipo directivo.

La remuneración del consejero delegado, a partir de la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebre en 2016, se someterá a la aprobación de la citada Junta General, en el correspondiente Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, en el que se incluirá el correspondiente desglose individualizado por elementos y cuantías.

Sobre indemnización, exclusividad y no competencia, se estará a lo establecido en la política retributiva aprobada por la Junta, para el actual presidente ejecutivo.

Tras la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas que sea convocada al efecto, se someterá a la aprobación del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el correspondiente contrato que regulará la relación jurídica entre la compañía y el nuevo consejero delegado, en el que se



recogerán, entre otros aspectos, los elementos y aspectos principales de su remuneración. Del mismo modo se someterán a la aprobación del mismo Consejo de Administración las modificaciones contractuales que, en su caso, fueren pertinentes respecto del presidente ejecutivo para la adaptación del contrato en los términos acordados.

En el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros que se someta en 2016 a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, se ofrecerá amplia y detallada información sobre los elementos y aspectos retributivos aplicables en 2016 al nuevo consejero delegado y al presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración en todo caso y conforme a las normas vigentes deberá adoptar los acuerdos y decisiones necesarios en relación con los correspondientes ajustes retributivos, para reconocer una remuneración adecuada de las respectivas responsabilidades de ambos cargos desempeñados por personas distintas.

4. Informe del Consejo.

El Consejo de Administración, visto el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones formulado a petición del Consejo, aprueba el presente informe sobre el Proceso de separación de los cargos de presidente del Consejo de Administración (*Chairman*) y primer ejecutivo (CEO) de la compañía.